



Constancia: Se recibió demanda radicada el día veintitrés (23) de noviembre de 2021.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente el abogado John Jairo Muñoz Correa c.c. 7549003 y T.P. 103.133 del CSJ.

Armenia, Quindío, 13 de diciembre de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Paula Andrea Latorre Duque y/o
Demandada: Jesús Alberto Hurtado Higueta y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00311-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 23-11-2021.

II. ANTECEDENTES

Los demandantes formulan la demanda con pretensión indemnizatoria por lesiones en accidente de tránsito.

III. CONSIDERACIONES

El Decreto L 806 de 2020, señala unos requisitos adicionales que deben contener las demandas, so pena de inadmisión, entre ellos no se cumplieron los siguientes:

- 1) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella a la parte pasiva.

2) Adicionalmente, no se cumplió con lo preceptuado en el art. 82 del CGP, frente a los anexos. En cuanto no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En tanto la constancia de no realización de audiencia de conciliación acercada como anexo a la demanda no suple este requisito.

Así las cosas, se deberá subsanar estas deficiencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jhon Jairo Muñoz Correa c.c. 7549003 y T.P. 103.133 del CSJ. Para representar a los demandantes en los términos y con las facultades del memorial poder acercado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Estado # 134 del 13-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637fd3688371c6b46ba535901f7a31be7643df88efc7c169329bc6e4c273431e**

Documento generado en 12/12/2021 08:13:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>